# **INFORME** SOBRE EL ACCESO A LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LA POBLACIÓN TRANS EN LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE

Diciembre de 2014





#### EQUIPO DE TRABAJO/ AGRADECIMIENTO

El presente informe de investigación sobre el acceso de la población trans a los derechos económicos, sociales y culturales en América Latina y el Caribe ha sido encomendado por la REDLACTRANS y elaborado por las consultoras María Rachid y Flavia Massenzio, reconocidas activistas por los derechos humanos de las personas LGBT.

Queremos expresar nuestro agradecimiento al Secretariado de la REDLACTRANS y a sus referentes regionales, quienes prestaron su colaboración para la elaboración de este documento.

<sup>1</sup> Lesbianas, gays, bisexuales y trans.

## ÍNDICE

#### 1. PRESENTACIÓN

1.1. REDLACTRANS

#### 2. INTRODUCCIÓN

#### 3. METODOLOGÍA EMPLEADA PARA LA INVESTIGACIÓN

#### 4. LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LA POBLACIÓN TRANS

4.1. Situación de los derechos económicos, sociales y culturales en América Latina y el Caribe. El contexto social de la población trans en la región.

4.2. La lucha por el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales.

4.3. La criminalización de las identidades trans en América Latina y el Caribe como obstáculo para el acceso a todos los derechos.

4.4. La persecución y estigmatización del trabajo sexual en América Latina y el Caribe.

4.5. La obligación del estado de garantizar el reconocimiento de su identidad a las personas trans. La situación de los países con ley de identidad de género.

4.6. Marco jurídico. Reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema universal y regional de derechos humanos. Aplicación de este marco respecto de la diversidad sexual: Recomendación General Nº20 y Principios de Yogyakarta.

#### 5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN POR CAMPO

- 5.1. Educación y cultura
- 5.2. Salud
- 5.3. Tierra, Vivienda y Alimentación

5.4. Trabajo y seguridad social

#### 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 7. FUENTES DE LA INVESTIGACIÓN:
  - 7.1. Bibliografía
  - 7.2. Entrevistas
  - 7.3. Encuestas referentes regionales
  - 7.4. Encuestas en territorio

#### 8. ANEXOS/HERRAMIENTAS PARA COMPARTIR

8.1. Mapa de la región con señalización del estado de vulneración de derechos, en relación al reconocimiento de la identidad y expresión de género

8.2. Encuesta a referentes regionales y encuesta para relevamiento en territorio

8.3. Herramientas para compartir

### 1. PRESENTACIÓN

Este documento se concibe como una herramienta de trabajo que intenta reflejar el actual estado de violación de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) por parte de los Estados —a través de la omisión o acción de los gobiernos y los marcos normativos de cada uno de ellos—hacia la población trans. A modo de muestra, el informe se focaliza en el acceso de la población trans a los DESC en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

El informe tiene como objetivo detectar el impacto de las violaciones de los DESC en la vida diaria de las personas trans, específicamente en el acceso a los derechos de educación, vivienda, alimentación, participación en la vida cultural, condiciones de trabajo equitativas y seguridad social.

#### 1.1. REDLACTRANS

La REDLACTRANS<sup>2</sup> es una red de organizaciones comunitarias de personas trans, con sede en dieciseis países de América Latina y el Caribe. Cuenta con una Secretaría Regional con sede en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Su objetivo es incrementar la visibilidad de la población trans en América Latina y el Caribe mediante la participación activa y efectiva en la provisión de información, en el impulso y realización de investigaciones desde y para la población trans y en la toma de decisiones e implementación de políticas públicas en las materias que le afectan.

## 2. INTRODUCCIÓN

Los DESC constituyen una garantía para el pleno ejercicio de la ciudadanía de las personas. Resultan interdependientes de otros derechos humanos ampliamente reconocidos, como en el caso del derecho a la vida, que no puede entenderse apenas como el mero derecho a la subsistencia a lo largo del tiempo. Por el contrario, el concepto de «vida digna» —intrínsecamente ligado a DESC como el derecho al trabajo digno, al más alto nivel posible de salud, a la seguridad social, a la educación, a la participación en la vida cultural, a la vivienda, a la alimentación, entre otros— viene a complementar y llenar de sentido lo que de otro modo sería un concepto vacío. Pues, en el fondo, la vida es para vivirla, con todo lo que dicha concepción implica.

Lamentablemente, a esta altura de la evolución y el desarrollo de los derechos humanos a nivel global y regional, resulta alarmante e incompatible con ese avance que en América Latina y el Caribe existan registros de violencia, omisión, prohibición y falta de reconocimiento de derechos en relación a la población trans, cuya consecuencia más dramáticamente elocuente es que a mediados de la segunda década del siglo XXI este grupo tan vulnerado tenga una expectativa de vida de tan sólo entre treinta y cinco y cuarenta años.

Se debe hacer hincapié en que se trata de números y datos reales, veraces, logrados a través de distintos estudios e investigaciones realizados en distintas épocas, todas concluyentes y coincidentes en estas alarmantes cifras.

Ante ello, nos vemos interpelados/as a preguntar por qué: ¿por qué un grupo de personas llega a tener tan baja expectativa de vida?

Entre las muchas respuestas que podríamos ensayar, se destaca sin duda la falta de acceso a los DESC, sin dudas la respuesta más amplia y contundente que refleja la exclusión, violencia, discriminación, estigma y marginación que las personas trans sufren en nuestra región; una denegación inaceptable del derecho a una vida digna.

### 3. METODOLOGÍA EMPLEADA PARA LA INVESTIGACIÓN

En esta investigación se acudió a diversas fuentes para recopilar información, profundizar conocimientos o información previa y validar las conclusiones y principales conceptos expuestos.

Por un lado, se recopiló información de primera fuente a través de encuestas, entrevistas y encuentros con personas trans de la región y activistas de organizaciones que promueven los derechos de la población trans.

Por otro lado, se recurrió a diversos informes previos elaborados por las organizaciones y referentes de los países de la región y de organismos internacionales y centros de investigación.

Por último, la información recabada y las conclusiones se validaron con referentes de la población trans en la región (específicamente, de la REDLACTRANS) y con agencias internacionales.

Sin dudas en casos como el de la población trans, acudir a las organizaciones de la sociedad civil y sus referentes, y a través de ellos/as a otros/as miembros del colectivo —en lo que configura una metodología de «bola de nieve»— es tanto una necesidad metodológica como una ventaja. ¿Qué otras voces, acaso, sino las de las propias personas trans, con sus historias de exclusión, discriminación, estigma y negación de los derechos más fundamentales, pueden explicar más claramente los alcances de dicha violación de derechos y la mejor manera de enfrentar la realidad y trabajar para modificarla?

Por todo esto, podrá observarse el rol protagónico que la voz de las personas trans y de sus organizaciones tiene en este informe. Cabe aclarar que en algunos casos los nombres pueden haber sido modificados para preservar las identidades de las personas entrevistadas, atento a situaciones generales o particulares de riesgo que varían a lo largo de la región.

## 4.1. Situación de los derechos económicos, sociales y culturales en América Latina y el Caribe. El contexto social de la población trans en la región.

La región de Latinoamérica y el Caribe es bien conocida por sus contrastes, no sólo entre países, sino también —especialmente— por las enormes inequidades estructurales al interior de sus sociedades. «Todos los países de la región se caracterizan por grandes disparidades en los niveles de ingreso y consumo, acceso a la educación, la tierra, servicios básicos y otras variables socioeconómicas. La desigualdad es una característica distintiva, generalizada en la región»<sub>3</sub>.

Así, si bien Latinoamérica y el Caribe no es la región con los mayores índices de pobreza e indigencia (que son, en cualquier caso, elevados), las enormes desigualdades generan situaciones de pobreza estructural difíciles de resolver sin una intervención activa y estratégica de los gobiernos de los Estados.

En los últimos años se dieron cambios de tendencia en estas desigualdades, las que comenzaron a disminuir en varios países de la región tras importantes aumentos a lo largo de las décadas de 1980 y 1990<sub>4</sub>. Esto es así especialmente gracias a los esfuerzos de varios países de la región que han reivindicado el rol del Estado en el planeamiento y organización de las economías nacionales y han implementado en consecuencia políticas económicas y sociales tendientes a disminuir los niveles de inequidad.

Sin embargo, los niveles de desigualdad siguen siendo elevados y (a pesar de la falta de estudios específicos) es un hecho notorio que la mayor parte de la población trans ocupa los deciles inferiores de los niveles de ingreso y consumo, y —como se mostrará en este informe— también enfrenta las situaciones más complejas de acceso a la educación, la vivienda, el empleo y otros DESC.

Desde este punto de vista —y como se argumentará en lo sucesivo—, la implementación de políticas públicas específicas, focalizadas en la promoción de los DESC de las personas trans — incluso por la vía de la seguridad social—, es una condición necesaria y urgente —aún no del todo percibida o admitida por los gobiernos de la región— para superar la situación de extrema vulneración de derechos, pobreza y marginación de esta población.

<sup>3</sup> Gasparini, Cruces y Tornarolli (2009). (La traducción es nuestra).

⁴ Ídem.

Y tal necesidad tampoco ha sido recogida por la mayoría de los marcos normativos de los Estados de la región. Por caso, la mayoría de los países no tiene una legislación que proteja a las personas trans contra la discriminación (ni en general, ni en el acceso a la educación, el empleo u otros DESC), que reconozca su identidad de género autopercibida en su documentación personal o que garantice su derecho a acceder a cirugías de reasignación de sexo (CRS) u otros procedimientos médicos para la construcción de su expresión de género y el resguardo de su salud integral.

La población trans de toda la región enfrenta una situación social que en el mejor de los casos puede calificarse de «muy preocupante» y en la mayoría de los países es francamente «crítica». Aun en los países que recientemente implementaron legislaciones que reconocen los derechos humanos en general (y los DESC, en particular) de las personas trans —e incluso en aquellos que los promueven con políticas públicas activas—, la situación es grave todavía como consecuencia de décadas de exclusión.

«La falta de documentación personal acorde a la identidad de género autopercibida, la discriminación, la violencia y los fuertes obstáculos en el acceso al sistema de salud en general —y a las CRS y las terapias hormonales en particular— que enfrentan la mayoría de las personas trans en América Latina, condujeron a un statu quo que difícilmente pueda mejorar sin la implementación de políticas públicas claras y decididas orientadas a promover los derechos de esta población. Los sistemas de salud siempre han sido para la mayor parte de las personas trans un lugar adonde asisten sólo en situaciones críticas y muchas veces demasiado tarde. El sistema educativo las ha excluido a través de la discriminación, la violencia verbal y física y la falta de un acompañamiento adecuado. El déficit en materia de vivienda —que la mayoría de las veces afecta a sectores más amplios de la población— es moneda corriente para un grupo de personas que a menudo sufren el abandono por parte de sus familias y la expulsión de sus hogares cuando son muy jóvenes. El acceso al trabajo incluso a empleos informales y mal remunerados— ha sido para la gran mayoría apenas un sueño; quienes se atrevieron a intentarlo, frecuentemente tuvieron que enfrentar discriminación, tanto por no haber terminado sus estudios básicos como por tener una documentación que no condice con su expresión de género. Para la mayoría de las mujeres trans de la región el trabajo sexual no ha sido "una" sino "la única" opción, e incluso aquellas que consideran el trabajo sexual como una elección personal carecen en la mayoría de los países de adecuada protección y reconocimiento por parte del Estado»<sub>5</sub>.

Esta descripción, lejos de ser sensacionalista, se ajusta a la compleja realidad de la población trans y tal vez sirva para comprender por qué las organizaciones no gubernamentales y los/as activistas LGBT, cuando hablan de reconocimiento de la identidad de género, acceso a los servicios de salud

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Nasif Salum y Rachid (2014). (La traducción es nuestra).

y otras políticas públicas relacionadas con la población trans y el acceso a los DESC, insisten en la urgencia y en la necesidad de que sean diseñadas y ejecutadas siempre con la participación de la sociedad civil y constantemente revisadas para afrontar las nuevas condiciones y dificultades que puedan surgir.

Así las cosas, cabe destacar que Argentina, Uruguay y el Distrito Federal de México aprobaron sendas leyes sobre reconocimiento de la identidad de género, con notables diferencias. En el resto de la región no hay legislación específica en dicho sentido y —en el mejor de los casos— las personas trans tienen que litigar en los tribunales para que estos derechos humanos les puedan ser eventualmente reconocidos.

También son de destacar los casos de aquellos países y distritos con normas que preveen, tipifican y/o sancionan la discriminación motivada en la identidad de género de las personas o su expresión. Los casos más notorios son Ecuador y Bolivia, dos países que reformaron integralmente sus constituciones nacionales en los últimos años e incluyeron la protección contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (aunque, al mismo tiempo, agregaron algunas cláusulas que intentan obstaculizar el reconocimiento del matrimonio entre personas de un mismo sexo).

Al mismo tiempo, otros países y distritos poseen leyes nacionales o locales para la prevención y la erradicación de la discriminación. La medida en que la «identidad de género» es reconocida como un pretexto discriminatorio va desde casos como el de la Ley 20.609 de Chile, que protege explícitamente contra la discriminación basada en dicho pretexto, o la Ley 17.817 de Uruguay (que se refiere a la «orientación sexual o identidad»), hasta casos como el de México, donde la «Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación» sólo menciona «sexo, género, [...] preferencias sexuales», o incluso la Ley 23.592 de Argentina, que no incluye una referencia explícita a las personas LGBT, pero deja un margen de interpretación que incluye a estos grupos (y ha sido aplicada de esa manera tanto por la administración como por los tribunales desde hace ya muchos años).

En ocasiones, aun cuando puede no existir una normativa explícita contra la discriminación en general hacia la población trans, puede haber legislación más específica que ofrece protección en algún nivel. Ese es el caso, por ejemplo, del Código Penal Argentino, cuyo artículo 80 considera como una circunstancia agravante de algunos de los principales delitos el hecho de que se cometan por odio por motivos de «orientación sexual, identidad de género o su expresión».

Es fácil advertir la importancia que los/as activistas LGBT le dan al denominado «derecho a la identidad» (es decir, en el caso de las personas trans, el derecho al reconocimiento de la

identidad de género autopercibida), importancia que también se ve reflejada en este informe. A lo largo del mismo quedará cada vez más claro que si bien dicho derecho en sí no es —al menos explícitamente— uno de los DESC reconocidos en los tratados, el reconocimiento de la identidad de género por parte de los Estados es una condición necesaria para el acceso pleno al derecho a la salud, la educación o el trabajo digno, por mencionar sólo algunos. En los términos planteados por la campaña «Derecho a ser», de la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT) y la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA): se trata del «derecho a todos los derechos».



#### 4.2. La lucha por el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales.

En atención al contexto social y la situación descripta en relación a la población trans en Latinoamérica y el Caribe, la lucha por el acceso a los DESC se halla representada en la lucha por el reconocimiento estatal de la identidad de género autopercibida, derecho que los/as activistas y defensores de derechos de las personas trans conciben como fundamental para el acceso a los demás derechos. Se trata pues, de una verdadera llave para garantizar el acceso a todos los DESC.

Por supuesto, la marginación, discriminación y violencia que sufre la población trans no es reciente, aunque si se evidencia en estos últimos años una fuerte visibilidad de la población trans unida a un contundente reclamo de reconocimiento y protección de sus derechos históricamente vulnerados.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Audiencias temáticas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Octubre de 2011.

Así, fueron pioneros en la región Uruguay, Argentina y el Distrito Federal de México. Particularmente, Argentina logró sancionar la que aun hoy es reconocida como la mejor ley de identidad de género del mundo, por ser la primera en su especie que no exige ningún tipo de diagnóstico médico o psiquiátrico<sub>7</sub>, además de garantizar el cambio registral por vía administrativa en forma simple y gratuita, e incluso por incorporar mecanismos para el reconocimiento de la identidad de género de niños/as y adolescentes trans.

Desde ya, estos hechos históricos fueron y son un motor impulsor para instar el reconocimiento del derecho a la identidad de género en toda Latinoamérica y el Caribe.

La gran dificultad que se encuentra en estos procesos de lucha por conquistar el reconocimiento de la identidad de género autopercibida es que se cuenta con pocas estadísticas oficiales respecto de la situación que enfrenta la población trans en general: las pocas disponibles suelen estar vinculadas a cuestiones de salud, más específicamente a VIH y otras ITS. Más aún, hasta hace muy pocos años la población de mujeres trans quedaba comprendida sin distinción alguna entre los denominados «HSH» (hombres que tienen sexo con hombres) y los varones trans eran un grupo directamente ignorado o desconocido.

Como se ha mencionado, diversas estimaciones han determinado que, por ejemplo, en Argentina el promedio de vida de una mujer trans es de apenas treinta y cinco años de edad, sin dudas a consecuencia de las situaciones cotidianas de exclusión, discriminación, segregación y violencia que han sufrido. La prevalencia de la pandemia del VIH/SIDA en esta población en Argentina es, de hecho, del 34%.<sup>8</sup>

Ante tan dramática situación, es esperable que incluso una población profundamente sometida y excluida intente organizarse para reclamar siquiera el derecho a sobrevivir.

Sin dudas, la realidad social y la coyuntura política son muy diferentes en cada uno de los Estados de la región, y en ese análisis podemos comprender por qué algunos países han avanzado y consagrado estos derechos en sus legislaciones internas y otros se encuentran aún en ese proceso —más o menos avanzado—.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> PNUD (2014a).

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> «*Síntesis epdemiológica».* Dirección de sida y ETS, Argentina. http://www.msal.gov.ar/sida/index.php/comunicacion/ informacion-para-periodistas/sintesis-epidemiologica#sintesis

«Durante el trabajo se relevaron 420 nombres de amigas "El derecho a la vida y a la identidad son pilares de los Derechos Humanos, no podemos acceder a los Derechos Humanos si no tenemos definida nuestra identidad. La aprobación de la Ley de Identidad de Género tiene fundamentos que se basan en las actividades de la vida cotidiana, por ejemplo, el derecho al acceso a la educación, a realizar trámites con un DNI que dé cuenta de la identidad que expresan, a internarse en la sección de mujeres de un hospital, a acceder a un tratamiento de hormonas si así lo requieren"

Señaló Claudia Pía Baudracco, coordinadora nacional de ATTTA.

#### En el l

modificación de su legislación interna para definir un procedimiento judicial mediante el cual toda persona trans puede obtener una nueva partida de nacimiento que respete su identidad de género. Esto implica, no obstante, que toda persona trans que exija el reconocimiento legal de su identidad de género tiene que contar con los recursos económicos para costear ese proceso judicial (gastos de justicia y honorarios profesionales), además de someterse a un proceso probatorio de su identidad de género, que puede incluir pericias y estudios médicos, psicológicos, psiquiátricos y socio-ambientales. Esto lo torna un proceso engorroso, prolongado en el tiempo (de seis meses a dos años) e inaccesible económicamente —al menos para la mayoría de la población trans—<sub>10</sub>.

Gracias a la constante labor de las organizaciones de la diversidad sexual y tras el antecedente de la ley argentina, en el año 2014 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal modificó la legislación de 2008 y sustituyó aquel engorroso proceso judicial por un sencillo trámite administrativo ante el Registro Civil, a través del cual la persona interesada puede obtener una partida de nacimiento que respete y reconozca su identidad de género sin someterse a pruebas ultrajantes ni diagnósticos patologizantes<sub>11</sub>.

la

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> ATTTA (2011).

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup>«Anuncia GDF iniciativa para facilitar trámites de cambio de identidad a personas transgénero». NotieSe, 22/3/2014. http://www.notiese.org/notiese.php?ctn\_id=7299

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> «Aprueba ALDF cambio de identidad de género a personas transexuales». Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 13/11/2014. http://www.aldf.gob.mx/comsoc-aprueba-aldf-cambio-identidad-genero-personas-transexuales--19980.html

Asu vez, la República Oriental del Uruguay se convirtió en el año 2009 en el primer país Latinoamericano con una Ley de Identidad de Género. La ley contempla un procedimiento por vía judicial mediante el cual toda persona trans puede solicitar que se adecuen sus datos registrales por ser discordantes con su identidad de género (Ley 18.620 del 25/10/2009)<sub>12</sub>.

Por otro lado, Argentina inició en 2003 un proceso histórico de reivindicación de los derechos humanos en toda su extensión y desde el propio Estado comenzaron a impulsarse políticas públicas destinadas a la promoción y defensa de los sectores vulnerados de la población. Desde ya, en dicho contexto, la población trans no tardó en hacerse oír.

En el marco de este proceso, el EstadoArgentino convocó por primera vez a las propias organizaciones de la diversidad sexual a trabajar en forma conjunta; así fue diseñado en su momento el Plan Nacional contra la Discriminación, aprobado por Decreto 1086 del año 2005.

A partir de allí, se lograron valiosos reconocimientos en relación a la protección de los derechos de la población LGBT: desde un protocolo de atención para garantizar el acceso de las personas trans al sistema de salud hasta la Ley de Matrimonio Igualitario (Ley 26.618, del año 2010), que fueron los antecedentes inmediatos del proceso que concluyó con la aprobación de la Ley de Identidad de Género en el año 2012 (Ley 26.743)<sub>13</sub>.

Es necesario destacar que en el proceso argentino, la aprobación de la Ley de Matrimonio Igualitario cambió radicalmente la recepción social del pedido de reconocimiento de la identidad y expresión de género: es decir, que aún fresco el debate en la sociedad sobre el reconocimiento de derechos de la población LGBT en general —y más específicamente de parejas de personas del mismo sexo y sus familias— se encontró allanado el camino para instaurar el discurso de la Ley de Identidad de Género y su urgente necesidad.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Centro de Información Oficial, Uruguay. http://www.impo.com.uy/lenguaje\_c/pdf/derecho\_idgenero.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Texto de la ley disponible en http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm

«NO TENER UN DNI SIGNIFICA PARA NOSOTRAS LA NEGACIÓN DEL DERECHO BÁSICO A LA IDENTIDAD. ÁDEMÁS DEL DAÑO MORAL QUE ESTO OCASIONA, NOS IMPIDE MUCHAS VECES ACCEDER AL SISTEMA DE SALUD, NOS EXPULSA DEL SISTEMA EDUCATIVO, NOS IMPIDE CONSEGUIR TRABAJO O TENER APORTES JUBILATORIOS U OBRA SOCIAL, FIRMAR CONTRATOS... HASTA PARA VOTAR TENEMOS QUE HACERLO EN LA FILA DE VARONES EN MUCHAS PROVINCIAS LA POLICÍA NOS DETIENE, NOS ENCARCELA Y NOS MATA. PARA LAS PERSONAS TRANS, LA DEMOCRACIA TODAVÍA NO LLEGÓ. VIVIMOS COMO EN LA DICTADURA, BAJO LA SISTEMÁTICA VIOLACIÓN DE NUESTROS DERECHOS HUMANOS».

MARCELA ROMERO, COORDINADORA NACIONAL DE ATTTA Y LA REDLACTRANS Y SECRETARIA GENERAL DE LA FALGBT (2011)

Por cierto, en los países o distritos que hoy disponen de una legislación específica sobre identidad de género, estos avances tuvieron como antecedente una historia de demandas judiciales que buscaban asegurar ese derecho. De hecho, este es el estado actual de la cuestión en muchos países de la región. En la mayoría de los casos, los/as jueces/zas sólo permiten el cambio de sexo a las personas que se han realizado una CRS. Esto es lo que ha sucedido durante muchos años en Chile y más recientemente en Brasil, Colombia y —en menor medida— en Ecuador. Aún así, recientemente, un tribunal de Brasil autorizó un cambio de sexo registral antes de la CRS a una persona que —supuestamente— se iba a realizar de todas maneras la cirugía en unos meses, y en Ecuador, en 2009, el caso de una mujer trans —Estrella Estévez— se convirtió en un hito en el reconocimiento de la identidad de género, cuando la justicia resolvió que ella debía ser reconocida como una mujer en su documento de identidad, aunque no se hubiese realizado una CRS. Por otra parte, en algunos países como Perú, la modificación del nombre para que concuerde con la identidad de género es a veces aceptado en los tribunales, pero no el cambio de sexo/género en sí mismo<sub>14</sub>.

En todos estos casos, resulta fundamental prestar atención al rol de las organizaciones de la diversidad sexual en estos procesos: las estrategias desarrolladas, el manejo del lenguaje, de la comunicación, los planteos jurídicos, el enlace y articulación con otros/as actores/as de la sociedad, el aprovechamiento de la oportunidad histórica y la capacidad de incidencia política fueron de fundamental importancia para avanzar en la consagración de derechos.

En relación a las organizaciones de la diversidad en la región, se destacan sus activistas, sobre

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Nasif Salum y Rachid (2014).

todo activistas trans, que además de la ardua tarea que desarrollan en sus países en la defense y promoción de los derechos humanos, convirtiéndose en verdaderos/as defensores/as, se han organizado y fortalecido a través de la creación de la Red de Personas Trans de Latinoamérica y el Caribe (REDLACTRANS), desde donde se trabaja articuladamente, en mutua cooperación de recursos y conocimientos y se impulsan decididamente los procesos necesarios para la aprobación de la ley de identidad de género en cada país de la región.



## 4.3. La criminalización de las identidades trans en América Latina y el Caribe como obstáculo para el acceso a todos sus derechos.

Como se podrá constatar con la información recopilada en los resultados del estudio por campo que se desarrollan más adelante en este informe—, sin dudas la criminalización de las identidades trans en América Latina y el Caribe representa el mayor obstáculo para el acceso de la población trans a los DESC. Persisten en varios países legislaciones nacionales o subnacionales que en alguna medida criminalizan a las personas por su orientación sexual o por su identidad o expresión de género, lo que afecta directamente su libertad ambulatoria y como consecuencia su acceso a todos los DESC. Más o menos explícitas en las referencias a las personas trans, las normas penales en cuestión u otras de carácter punitivo análogo habilitan a las fuerzas de seguridad a realizar detenciones, confiscaciones y permiten en general un margen de maniobra que da lugar a la extorsión y el abuso. Peor aún, las condiciones de detención y juzgamiento que suelen derivarse de estos procedimientos resultan contrarias a los principios más básicos del derecho penal y de las normas del derecho internacional en esta materia.

País	Cuerpo normativo	Texto
Argentina	Ley 8431 - Código de Faltas de la Provincia de Córdoba (2003)	Capítulo Primero, artículo 42. Serán sancionados con multa de hasta cinco Unidades de Multa (5 UM) o arresto hasta diez (10) días, los que molestaren a otra persona, afectando su decoro personal, mediante gestos, palabras o graficaciones, en la vía pública, lugares de acceso público desde un lugar público o desde un lugar privado con trascendencia a terceros. La pena de arresto será de hasta de veinte (20) días si la víctima fuere menor de dieciséis años o si el hecho se produjere en horario nocturno, cualquiera fuere su edad. <sup>66</sup>
Honduras	Ley de Policía y Convivencia Social	La ley contiene varios términos ambiguos como "vago y numerosas referencias a la "moralidad" que facilitan su interpretación arbitraria y discriminatoria.
El Salvador	Ordenanza para la Convivencia Ciudadana del Municipio de San Salvador	[Se establece como infracción grave:] Artículo 32. Ofrecer servicios de carácter sexual en lugares público o solicitar servicios sexuales de manera notoria o con escándalo que perturbe el orden público; y que aun estando en lugares privados, lesione la moral y las buenas costumbres, ofenda el pudor con desnudeces o por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas, realice tocamientos impúdicos o asediare impertinente. <sup>69</sup>
Chile	Código Penal	Artículo 373. Los que de cualquier modo ofendieren el pudor o las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia, no comprendidos expresamente en otros artículos de este Código, sufrirán la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio. <sup>70</sup>

Tabla 1. Ejemplos de normas que criminalizan a las personas trans en Latinoamérica y el Caribe.

Fuente: «La noche es otro país: impunidad y violencia contra mujeres transgénero defensoras de derechos humanos en América Latina». REDLACTRANS; Alliance, what's preventing (2012).

Pero en casi toda la región —incluso en países donde no existen normas explícitas que penalicen a las personas trans— esta criminalización se encuentra naturalizada; es decir, está tan arraigada en la sociedad y en el imaginario colectivo, que incluso en aquellos países con legislaciones que garantizan y protegen especialmente los derechos humanos de las personas LGBT, existe un margen para que las fuerzas de seguridad lleven adelante prácticas que resultan en una criminalización de hecho. Esto es particularmente notorio en el caso de las personas trans y más aún cuando se trata además de trabajadoras sexuales. Como la sociedad sigue condenando y reforzando el estigma y la discriminación, la violencia ejercida desde el Estado sigue siendo posible por el silencio cómplice del resto de la ciudadanía y de otros/as operadores/as del Estado.

Es decir que por «criminalización» no sólo nos referimos a las acciones condenatorias del Estado con fundamento en legislaciones donde se determinan sanciones a una persona basadas en su orientación sexual o en su identidad o expresión de género, sino también a la condena social que

las personas trans sufren cotidianamente sólo por ser quienes son, condena en la que también cabe —desde ya— responsabilidad a los estados, al menos por la omisión de sus compromisos internacionales de actuar contra toda forma de violencia y discriminación.

«SUFRÍ 189 PERSECUCIONES DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD POR APLICACIÓN DE LOS EDICTOS POLICIALES, Y EN DECENAS DE OPORTUNIDADES ESTUVE HASTA 21 DÍAS ENCARCELADA SIN PROCESO ALGUNO POR EL SOLO HECHO DE SER U NA MUJER TRANS Y VIVÍ SIENDO VÍCTIMA DE LA CONSTANTE Y PROFUNDA VIOLENCIA INSTITUCIONAL... ME ACOSTUMBRÉ A SALIR DE MI CASA TODOS LOS DÍAS CON UNA FRAZADA EN LA CARTERA PORQUE SEGURAMENTE TERMINABA DURMIENDO EN UN CALABOZO POR SER YANINA». YANINA MORENO. <sup>15</sup>

Ante esta condena legal y social, todos los demás derechos que una persona trans pretenda exigir en el camino al desarrollo pleno de su ciudadanía se vuelven absolutamente ilusorios.

En este sentido, el informe de El Salvador sobre Derechos Humanos de las Personas Trans, presentado en la 20<sup>ª</sup> Ronda del Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas —Noviembre 2014—, señala que en la sociedad salvadoreña aún persisten prejuicios y estereotipos arraigados históricamente, en base a los cuales las personas trans y travestis —en particular las mujeres trans— continúan sufriendo discriminación, marginación y rechazo por parte de la sociedad en general. Debido al alto grado de estigmatización y discriminación, se ven sometidas a condiciones de desigualdad y exclusión en el plano económico, social y legal y en el ejercicio de sus derechos. Un estudio llevado a cabo en el año 2011 sobre los niveles de estigma y discriminación en la sociedad en relación al VIH en Centroamérica<sub>16</sub> mediante la medición de actitudes hacia las mujeres trans, reveló —por ejemplo— que más de dos tercios de la población está en desacuerdo con que las mujeres trans/travestis tengan derecho a tener documentos de identidad que las identifique como mujeres y más de un 80% de la población encuestada se siente con derecho a agredir a las personas trans/travestis por su forma de ser<sub>17</sub>.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Reconocida activista trans argentina, de 62 años. Extracto de su declaración en la demanda contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por otorgamiento de subsidio reparatorio por la violación de sus derechos históricamente vulnerados. Para más información:

http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-230405-2013-10-03.html

http://www.infojusnoticias.gov.ar/nacionales/el-gobierno-porteno-debe-indemnizar-a-5-mujeres-trans-por-discrimina-cion-1785.html

<sup>&</sup>lt;sub>16</sub> USAID/PASDCA (2012).

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Respecto al enunciado «*las personas Trans/Travestis tienen derecho a tener documentos de identidad que las identifique como mujeres*», el 49,2% de las personas dijo estar muy en desacuerdo y el 23,2% en desacuerdo, haciendo un total de 72,4% de respuestas desfavorables para esta población. En relación a la afirmación «*las personas tienen derecho de agredir a las personas Trans/Travestis por su forma de ser*», un 50,7% de las personas reportó

Es necesario enfatizar que esta criminalización (social y —en algunos países— también legal) de las identidades trans, las expone a una situación de extrema vulneración de sus derechos humanos.



En este sentido, ONUSIDA alertaba en marzo de 2012<sub>18</sub> sobre las denuncias de organizaciones internacionales y locales de derechos humanos según las cuales en México, Honduras, Colombia y Guatemala se habían dado al menos un total de 31 casos de muerte violenta de personas trans desde inicios de 2011, de las cuales 6 habían ocurrido en México, 14 en Honduras, 3 en Colombia y 8 muertes y una desaparición en Guatemala. Cabe señalar que casi con certeza existe un subregistro de estos casos, ya que no habiendo en la mayoría de los países de la región alguna normativa que reconozca la identidad de género autopercibida, es frecuente que muchas veces se registren como asesinatos de varones o mujeres según el sexo que figura en los documentos, o que trasciendan a la prensa como homicidios de personas «homosexuales». Usualmente, los registros de crímenes contra personas trans surgen de las organizaciones de la sociedad civil, que tienen la difícil tarea de visibilizar estos homicidios o desapariciones como lo que son: crímenes de

estar muy de acuerdo y un 34,4%, de acuerdo, lo que suma 85% de respuestas desfavorables para la población trans. No obstante, un 30,8% de las personas dijo estar muy de acuerdo con *«sentirse cómodo o cómoda trabajando a la par de una persona Trans/Travesti»* y un 35,4% dijo estar de acuerdo, lo que da un total de 66,2% de respuestas favorables.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> «La oficina regional de ONUSIDA para América Latina condena muertes de personas trans». Onusida, 2012. http://onusida-latina.org/es/press-statements/146-comunicado-la-oficina-regional-de-onusida-para-america-latinacondena-muertes-de-personas-trans.html

odio contra personas trans bajo pretexto de su identidad o expresión de género. Por este motivo, es esperable que el número de homicidios y desapariciones sea más elevado aún.

Además, entre las personas trans que sufrieron muertes violentas, varias de ellas eran defensoras de los derechos humanos de las personas LGBT<sub>19</sub>.

«SUFRÍ OCHENTA REMISIONES A LA CÁRCEL DE VILLA DEVOTO POR LOS EDICTOS DE POLICÍA QUE CASTIGABAN CON DETENCIÓN A LAS PERSONAS, QUE COMO YO, NOS VESTÍAMOS CON ROPAS DEL "SEXO OPUESTO". DURANTE ESTAS DETENCIONES LITERALMENTE ME "MOLÍAN A PALOS", ERA UNA MUERTA CIVIL, DETENIDA SIN ORDEN ESCRITA DE AUTORIDAD ALGUNA, SOCIALMENTE DESPROTEGIDA, PSÍQUICAMENTE DESMORONADA... CARECÍA DE LOS MÁS, MÍNIMOS Y ELEMENTALES DERECHOS, NO TENÍA VIDA... ESTABA A MERCED DE LA PERVERSA VOLUNTAD DE QUIENES ME SOMETÍAN».

MARLENE JAIMES<sup>20</sup>

#### 4.4. La persecución y estigmatización del trabajo sexual en América Latina y el Caribe.

Es un hecho bien establecido que la inmensa mayoría de las mujeres trans en Latinoamérica y el Caribe tiene como principal medio de subsistencia el trabajo sexual. Por caso, las consultas en las que se basa este informe sugieren que un 90% de las mujeres trans ejerce el trabajo sexual. Asimismo, informes anteriores indican cifras similares e incluso superiores para otros países, como un estudio realizado por la REDLACTRANS<sub>21</sub> en 2009 que indicaba que tal número ascendía al 95% en Chile.

En este contexto, la profunda discriminación y el estigma que sufren los/as trabajadores/as sexuales en América Latina y el Caribe, devienen en situaciones de violencia y persecución que se agravan aún más cuando a la condición de trabajadora sexual se suma la de ser trans. Es decir que sobre la mayoría de las mujeres trans pesan múltiples estigmas y pretextos discriminatorios que se potencian y generan un marco de particular vulneración de sus DESC.

Estas situaciones de violencia y discriminación llevan tantos años arraigadas en el seno de las sociedades de la región que se han naturalizado; así, el estigma social naturaliza la violencia y la discriminación, frente a las cuales no hay castigo o sanción, sino la más absoluta impunidad.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Ídem.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Mujer trans fallecida a los 71 años. Extracto de su declaración de los hechos en su demanda contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para el otorgamiento de un subsidio reparatorio por la violación de sus derechos históricamente vulnerados.

<sup>&</sup>lt;sub>21</sub> Borgogno (2009).

Y en este sentido, la omisión estatal ante dicho estado de vulneración de los derechos humanos de los/as trabajadores/as sexuales refuerza los prejuicios, el estigma<sub>22</sub> y la discriminación sobre ellos/ as y su actividad<sub>23</sub>, y constituye una falta a los compromisos internacionales de luchar contra toda forma de discriminación.

La situación actual de los/as trabajadores/as sexuales en general es de constante persecución, violencia institucional y precarización laboral por las condiciones de clandestinidad en las que se ven obligados/as a ejercerlo, toda vez que en la mayoría de los países relevados no existe un marco legal que reconozca la actividad como trabajo. A raíz de ello, los/as trabajadores/as sexuales tienen escaso margen para decidir dónde o en qué condiciones trabajar y su actividad queda librada a la discrecionalidad del control de las autoridades policiales y administrativas<sub>24</sub>.

La ausencia de regulación, reglamentación, normas o disposiciones legales en relación al trabajo sexual refuerza el estigma y la discriminación, lo que afecta sobremanera a los/as trabajadores/as sexuales y más profundamente —por la intersección de diferentes pretextos discriminatorios— a las personas trans dentro de ese grupo. Esto obstaculiza gravemente el acceso a los mecanismos de prevención de la violencia institucional de los que sí gozan el resto de las personas. En este sentido, existen estudios que indican que las trabajadoras sexuales son doblemente castigadas de manera formal e informal<sub>25</sub>. Esto queda inevitablemente asociado a la dificultad —o virtual imposibilidad— de goce de los DESC.

En relación al acceso a la salud, por ejemplo, el 96% de las trabajadoras sexuales que ejercen su actividad en las grandes ciudades carecen de cobertura de salud, y los estudios y relevamientos demuestran que reciben una asistencia deficiente de salud, especialmente por temor a la discriminación, toda vez que en los servicios públicos o privados de salud el tratamiento es altamente hostil, prejuicioso y denigrante y promueve el estigma, la marginalidad y la exclusión<sub>26</sub>.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> El estigma ligado al trabajo sexual se encuentra bien documentado en investigaciones académicas. Morcillo S. dice: «El estereotipo estigmatizante [...] el "estigma de puta", atraviesa la subjetividad de las personas que realizan

trabajo sexual y se convierte en un status social que perdura en el tiempo». Ver: Instituto Gino Germani (2011-2012). <sup>23</sup> En Overs y Leoff (2013) se afirma que la falta de reconocimiento de las trabajadoras sexuales como tales afecta desproporcionadamente su capacidad de gozar de los derechos fundamentales.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> En PNUD (2012) se afirma que «para las personas trabajadoras del sexo [...] la amenaza de violencia —ya sea de la policía o de los clientes— es una realidad cotidiana [...]. La violencia policial impide a las personas trabajadoras

del sexo buscar la ayuda de la policía, lo que arraiga una cultura de más violencia policial y de los clientes. Los delincuentes y los clientes utilizan la amenaza de sanciones penales para controlar y explotar a las personas trabajadoras del sexo».

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> En contextos de ausencia de normas formales, las prácticas de control tienden a ser arbitrarias y corruptas. Según Overs y Leoff (2013), como resultado de la reforma legal en Nueva Zelanda en el año 2003, las trabajadoras sexuales aumentaron sus posibilidades de denunciar la violencia que sufrían. <sub>26</sub> Comas *et al.* (2008).

A nivel mundial, según cifras de ONUSIDA, una de cada tres trabajadoras sexuales no recibe los servicios de prevención o de tratamiento del VIH y tienen una probabilidad 13,5 veces mayor de vivir con VIH que otras mujeres. En su último informe dicho organismo expresó que *«las mujeres de poblaciones clave, como […] trabajadoras sexuales […] son más proclives a sufrir violencia»*. En este sentido subrayan que *«el estigma y la discriminación, el abuso y la violencia disuaden a las mujeres de someterse a las pruebas del VIH o de solicitar otros servicios esenciales de salud»*<sub>27</sub>.

En relación al derecho al trabajo, corresponde señalar que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha recomendado que el trabajo sexual sea reconocido como una ocupación, de manera que pueda ser regulado de formas que protejan a los/as trabajadores/as y sus clientes/as.<sub>28</sub>

Teniendo en cuenta el panorama descripto en apartados anteriores, y considerando los múltiples pretextos de discriminación y estigmas sociales que pesan sobre las trabajadoras sexuales trans (las que, como se dijo, son la mayor parte de la población de mujeres trans), sólo cabe esperar que la situación de acceso a DESC como la educación, la salud o el empleo registrado y la seguridad social muestren situaciones de gravedad aún mayor que las descriptas para el colectivo de trabajadores/ as sexuales en general.



<sup>27</sup> ONUSIDA (2013).
 <sup>28</sup> OIT (2010),



4.5. La obligación del estado de garantizar el reconocimiento a la identidad de las personas trans. La situación de los países con ley de identidad de género.

Como ya se ha mencionado —y como se hará evidente tras exponer los resultados del trabajo de campo—, la constante violación de derechos que sufre la población trans en América Latina y el Caribe es consecuencia de la discriminación, la violencia y el estigma, explicados fundamentalmente en la falta de reconocimiento de la identidad y expresión de género de dicho grupo de personas. Así, la negación de la identidad de género y su expresión se constituye en el inicio de la cadena de eventos que impiden a la población trans el pleno goce de sus DESC.

Tal discriminación constituye una violación de derechos humanos en sí misma, arraigada en prácticas y concepciones sociales que se cristalizaron a lo largo de décadas y han dejado su marca indeleble en los cuerpos y las vidas de las personas que la han sufrido. Por ello, es claro que ninguna ley puede cambiar tan crítico panorama de un día para el otro. Pero sin una modificación legislativa que garantice el reconocimiento de la identidad y expresión de género no es posible avanzar en la lucha contra la discriminación y la exclusión, ni lograr la efectividad de políticas públicas orientadas a revertir —o al menos paliar— las gravísimas consecuencias que éstas han tenido en las vidas de las personas trans. La falta de reconocimiento como grupo específico que es víctima de discriminación en forma sistemática y la carencia de documentos de identificación personal que reflejen su identidad de género y el nombre con el que se desenvuelven en sus vidas cotidianas mantiene a las personas trans invisibles ante las instituciones estatales. Y no se trata de una elección «libre» de mantenerse fuera del sistema: basta con imaginar por unos segundos cómo es la vida de una persona que en cada interacción con entes públicos o privados debe dar explicaciones sobre por qué su nombre, sexo y apariencia no coinciden con lo que figura en su documentación, algo incómodo y agotador de por sí incluso si no hubiese reacciones discriminatorias, pero a lo que se suma el hecho de que en la mayoría de los casos las reacciones van de la simple negativa a ser aludidas mediante el nombre y género manifestados a la burla, la exposición pública e incluso la negativa a dar la atención que sí se daría a cualquier otra persona.

Por otro lado, como se mencionó, la ausencia de reconocimiento de la identidad de las personas trans hace muy difícil definir con precisión el alcance de las violaciones de derechos humanos que sufre dicha población, invisible en todas las estadísticas. Sin embargo, aun cuando las cifras no siempre reflejan con exactitud los reportes que hacen las organizaciones de personas trans, un informe indica que entre el 1º de enero de 2008, y el 31 de diciembre de 2011 el 80% de los casos de asesinatos de personas trans en el mundo se observó en Latinoamérica, con un total de 826 casos<sub>29</sub>.

A su vez, a finales del año 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresó su preocupación y alerta sobre la violencia contra las personas LGBTI en América<sub>30</sub>. En ese contexto presentó un informe que documenta asesinatos y otros actos graves de violencia contra personas LGBT durante un período de quince meses (entre el 1º de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014), que se denominó Registro de Violencia; según éste, 594 personas que eran LGBT o percibidas como tales fueron asesinadas en ese período.

Para el caso específico de la población trans, según los datos recopilados en el Registro de Violencia, 80% de las mujeres trans asesinadas tenían treinta y cinco años de edad o menos. El documento expresa además que la violencia contra personas trans, y en particular contra las mujeres trans, obedece a una combinación de factores: exclusión, discriminación y violencia en la familia, la escuela y la sociedad en general; falta de reconocimiento de su identidad de género; ocupaciones que las colocan en un mayor riesgo de sufrir violencia; y un alto grado de criminalización. Finalmente, llama a todos los estados a garantizar el derecho a la identidad y expresión de género a través de la

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> REDLACTRANS - Alliance, what's preventing (2012).

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> «CIDH expresa preocupación por la violencia generalizada contra personas LGBTI y la falta de recopilación de datos por parte de Estados Miembros de la OEA», CIDH, 17/12/2014. http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/153.asp

aprobación de una norma o una modificación legislativa que permita a la población trans acceder a la rectificación de sus datos registrales, cambio de nombre y sexo, mediante un procedimiento administrativo rápido y sencillo, sin costo ni otro requerimiento que el consentimiento expreso de la persona interesada.

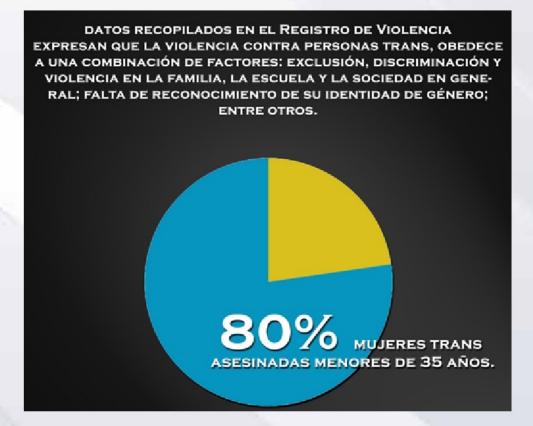


Como ya se mencionó en apartados anteriores, existen unos pocos ejemplos de tal legislación en la región, en Argentina, Uruguay y México, D.F. Y sin dudas el modelo argentino (y cuando entre en vigencia, la ley recientemente modificada en México, D.F.) —con reconocimiento de la identidad por vía administrativa y sencilla, mediando únicamente el consentimiento de la persona interesada, incluyendo un procedimiento específico para el reconocimiento de la identidad de niñas, niños y adolescentes en consonancia con los principios del derecho internacional, entre otras características salientes— es el que más se acerca al estándar planteado por la CIDH y el que más posibilidades de éxito muestra.

De hecho, cabe destacar que a pesar del escepticismo generalizado —o al menos podemos decir «prudencia»— sobre las consecuencias a corto plazo que puede tener una legislación de este tipo, el proceso de discusión parlamentaria y social y la posterior aprobación de la Ley de Identidad de Género de Argentina desencadenaron un proceso de toma de conciencia e interés por la cuestión en los/as funcionarios/as públicos/as, comunicadores/as sociales, investigadores/as y en buena parte de la ciudadanía en general. Esto se tradujo en una disminución aún insuficiente pero no despreciable de la discriminación y el estigma, e impulsó el desarrollo de políticas públicas en todos los niveles de gobierno que buscan acelerar dicho proceso para minimizar el sufrimiento de un

grupo de personas que han sido históricamente excluidas de todos los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Esto muestra que hay muchas posibilidades para los Estados de trabajar para garantizar el acceso de la población trans a sus DESC, y que la sanción de una norma que garantice el reconocimiento de la identidad de género autopercibida es no sólo un paso necesario en ese proceso, sino una oportunidad excelente para concientizar a la sociedad en toda su diversidad y generar las sinergias necesarias para abordar una situación tan compleja y profunda de denegación de derechos humanos.



4.6. Marco jurídico. Reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema universal y regional de derechos humanos. Aplicación de este marco respecto de la diversidad sexual: Recomendación General Nº20 y Principios de Yogyakarta.

En relación al marco jurídico regional y universal de derechos humanos, existen instrumentos internacionales que garantizan el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de todas las personas sin discriminación.

Específicamente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en

su art. 2, inc. 2, establece: «Los estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento **o cualquier otra condición social**». En su art. 6, inc. 1, dispone que «[I]os Estados partes en el presente Pacto reconocen el **derecho a trabajar**, que comprende el derecho de toda persona de tener oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho»<sub>31</sub>.

También resultan de suma relevancia por los derechos que consagran; el art. 9: «Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el *derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social»*; el art. 11, inc. 1: «Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el *derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado* para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia…»; el art. 12, inc. 1: «Los estados Partes en el presente Pacto reconocen el *derecho de toda persona al disfrute del nivel más alto posible de salud física y mental*»; y el art. 13, inc. 1: «Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el *derecho de toda persona al disfrute del nivel más alto posible de salud física y mental*»; y el art. 13, inc. 1: «Los Estados Partes en el *derecho de toda persona a la educación*. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales»; entre otros<sub>32</sub>.

En el ámbito interamericano, este y otros pactos del sistema universal y del propio sistema interamericano, que enuncian derechos análogos, se complementan con el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales,** conocido también como «Protocolo de San Salvador». Es de destacar, por las precisiones que hace sobre el derecho a la seguridad social, el artículo 9, donde se enuncia: *«Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes».* 

Asimismo, en materia de derechos humanos existe un amplio consenso de que los principios rectores establecen que la interpretación de los mismos debe realizarse de manera integral y dinámica a la luz de toda la legislación vigente y de los desarrollos ulteriores. Por tanto también deben contemplarse otros instrumentos internacionales, tales como:

- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Los destacados son nuestros.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Ídem.

- La Declaración Universal de Derechos Humanos
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En particular, resultan fundamentales para dicha interpretación integral las indicaciones y definiciones dadas por los órganos de aplicación de los tratados. En este sentido, es de singular relevancia la **Observación General N° 20 del Comité DESC**, no sólo por el profundo análisis general que hace sobre las diferentes formas en que la discriminación se manifiesta e impide el ejercicio pleno de los DESC a ciertos grupos de personas, sino porque además reconoce explícitamente que la **«orientación sexual y la identidad de género»** son pretextos discriminatorios prohibidos en la aplicación del Pacto de DESC.

En tal sentido, afirma: «La identidad de género también se reconoce como motivo prohibido de discriminación. Por ejemplo, los transgénero, los transexuales o los intersexo son víctimas frecuentes de graves violaciones de los derechos humanos, como el acoso en las escuelas o en el lugar de trabajo».

En adición, la Observación General profundiza sobre las obligaciones de los Estados en relación a la garantía del ejercicio de los DESC sin discriminación: **«Además de abstenerse de discriminar, los Estados partes deben adoptar medidas concretas, deliberadas y específicas para asegurar la erradicación de cualquier tipo de discriminación en el ejercicio de los derechos recogidos en el Pacto»**. Y en tal sentido destaca la importancia de la **«aprobación de leyes para combatir la discriminación»**, los **«planes de acción, políticas y estrategias para combatir la discriminación formal y sustantiva»** y **«un enfoque proactivo para eliminar la discriminación y la segregación sistémicas en la práctica»**. Con el mismo espíritu se aclara que un Estado contraviene el Pacto mediante acción u omisión cuando no realiza todos los esfuerzos posibles por garantizar el ejercicio de los DESC a todas las personas sin discriminación. En tal sentido, los Estados de nuestra región son responsables internacionalmente por la profunda exclusión de la población trans del ejercicio de sus DESC, ya sea cuando dicha exclusión proviene de acciones directas o normas del propio Estado, como cuando surge de privados y el Estado no realiza los esfuerzos necesarios para modificar dicha situación.

También resulta de suma relevancia en el ámbito interamericano la **resolución AG/RES. 2807** (XLIII-0/13) sobre «Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género», de la Asamblea General de la OEA, aprobada en sesión plenaria en La Antigua, Guatemala, en 2013. En la misma, la Asamblea General resolvió «condenar todas las formas de discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género» y la violencia bajo idénticos pretextos, además de otras consideraciones relacionadas con la discriminación y la violencia que sufren las personas LGBT y con los mecanismos que los Estados pueden implementar para promover el pleno goce de sus derechos humanos.

Además, resulta un hito la aprobación de la **Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia** en 2013. Aun cuando la mayoría de los países tienen pendiente la firma o ratificación de este instrumento recientemente aprobado, es de destacar que por primera vez en un tratado aplicable en la región se prohíbe expresamente la discriminación motivada en la *«orientación sexual, identidad y expresión de género»*.

A mayor abundancia, en cuanto a la interpretación y aplicación del marco internacional vigente con perspectiva en diversidad sexual e identidad y expresión de género, cabe destacar los **Principios de Yogyakarta.** Una Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos, desarrolló una serie de principios legales sobre la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad y/o Expresión de Género, presentados en marzo de 2007 en la sesión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, en Ginebra.

Dichos principios han sido receptados por la jurisprudencia de algunos países, como en el caso de Argentina, donde se los cita en los fundamentos de las sentencias por matrimonio igualitario e identidad de género, y en consecuencia se han convertido en una fuente del Derecho Argentino.

Todo este andamiaje internacional de tratados de derechos humanos —insistimos— debe interpretarse y aplicarse de manera integral, y obliga a los Estados a adoptar «*todas las medidas apropiadas a fin de garantizar el desarrollo adecuado de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género*, según sean necesarias para garantizarles a estos grupos o personas el goce o ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones. Dichas medidas no serán consideradas discriminatorias».

En relación al Derecho a la Seguridad Social y a otras Medidas de Protección Social, establecen que «[t]odas las personas tienen derecho a la seguridad social y a otras medidas de protección social, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género». En ese sentido, los Estados «[a]doptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar el acceso, en igualdad de condiciones y sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, a la seguridad social y a otras medidas de protección social, incluyendo [...] beneficios por desempleo, seguro, atención o beneficios ligados a la salud (incluso para modificaciones del cuerpo relacionadas con la

identidad de género), otros seguros que cubran cuestiones sociales [...], pensiones...».

Asimismo se recomienda allí que los Estados emprendan «programas focalizados cuyo fin sea brindar **apoyo social a todas las personas**. Establecerán medidas, servicios y programas legales, educativos y sociales para hacer frente a los factores que incrementan la vulnerabilidad a la trata, venta y toda forma de explotación de seres humanos, incluyendo la explotación sexual pero sin limitarse a esta, en base a una orientación sexual o identidad de género real o percibida, incluso factores tales como la exclusión social, la discriminación, el rechazo por parte de las familias o comunidades culturales, la falta de independencia financiera, la falta de vivienda, las actitudes sociales discriminatorias que conducen una baja autoestima y la falta de protección contra la discriminación en el acceso a la vivienda, el alojamiento, el empleo y los servicios sociales»<sub>33</sub>.

Se presentan a continuación en forma sintética las principales conclusiones y observaciones resultado de la investigación por campo. Las mismas se encuentran organizadas en relación a los derechos afectados y tratando de abarcar una diversidad de países. Cabe destacar que aquí, como en el resto de este informe, los nombres de las personas que hacen declaraciones pueden haber sido modificados para preservar su identidad.

#### 5.1. Educación y cultura

La mayoría de las personas trans en América Latina no ha completado el nivel básico de educación, lo que colisiona con la garantía de la enseñanza primaria (art. 13, inc. 2. a), del Pacto DESC).

Afirma la referente de la REDLACTRANS en Bolivia que el 70% de la población trans no completa su educación, conforme se desprende del diagnóstico de situación de la población trans en Bolivia realizado en el año 2013.



Los mayores obstáculos y barreras que se presentan en el acceso al sistema educativo en los países relevados son la discriminación, el acoso y violencia escolar y la omisión por parte del Estado de políticas de inclusión de la población trans.

En este sentido, la referente de la REDLACTRANS de Ecuador destaca que «es necesaria una amplia

campaña de sensibilización social y con el propio Estado; si esto no ocurre, las deserciones seguirán siendo el denominador común».

Estas barreras, junto a la problemática fundamental de la falta de reconocimiento de la identidad y expresión de género de las personas trans en la mayoría de los países relevados, son los principales obstáculos para su permanencia en el sistema educativo.

Debe notarse que no existe obstáculo jurídico para el acceso o la permanencia de las personas trans en el sistema educativo, pero la profunda discriminación y la negación de su identidad las expulsa del mismo. En este sentido, deben tenerse especialmente en cuenta las ya mencionadas consideraciones hechas por el Comité DESC en la Observación General N°20 sobre las diferentes formas en que se manifiesta la discriminación y la responsabilidad internacional de los Estados firmantes, que deben tomar las acciones necesarias para eliminar estos obstáculos al ejercicio de los DESC.

En relación a ello, la referente de la REDLACTRANS de Nicaragua expresa: «*El peso de ciertas costumbres morales pesa más que la propia constitución política, ya que todas y todos tenemos derecho a acceder a la educación gratuita, pero nuestro costo para acceder a la educación es muy alto*».

El no reconocimiento de la identidad de género por parte de estudiantes, docentes y autoridades derivan en situaciones de violencia, acoso y hostigamiento, que hacen insostenible la permanencia de las personas trans en el sistema educativo, o —retomando la expresión utilizada por la referente de Nicaragua— sólo puede sostenerse a un «costo» demasiado elevado.

La referente de la REDLACTRANS en Panamá narraba en el mismo sentido: «En lo personal, cuando

estaba en el colegio hubo una maestra que le decía a los otros compañeros que no compartieran conmigo porque yo era diferente; esto marcó mi vida para siempre».

«ME SACARON DE LA ESCUELA POR MI ORIENTACIÓN SEXUAL [SIC], ASÍ QUE ME PASÉ AL LICEO MORAZÁNICO. DURANTE MI PRIMER AÑO DE ADMINISTRACIÓN SALÍ COMO UNA TRANS. PRIMERO ME SUSPENDIERON POR SEIS DÍAS, LUEGO POR DOCE DÍAS Y LUEGO INDEFINIDAMENTE. NO PUDE GRADUARME. FUE GRACIAS AL TRABAJO SEXUAL QUE LOGRÉ TERMINAR MI CICLO BÁSICO».

DEILIN, SAN PEDRO SULA, 4 DE DICIEMBRE DE 2008.

En Argentina, donde hasta hace poco se escuchaban testimonios de igual tenor, luego de la aprobación de la Ley de Identidad de Género un estudio realizado por la Fundación Huésped y ATTTA durante el año 2013 —apenas un año después de la aprobación de dicha norma— refleja que una de cada diez mujeres trans y tres de cada diez hombres trans retornaron al sistema educativo. Es decir, la existencia de una ley que garantiza el derecho a la identidad de género ha logrado en algunos casos superar esa barrera para acceder al sistema educativo sin discriminación. Por otro lado, en la mayoría de los países no existen datos oficiales o privados, estadísticas a nivel nacional y/o local en materia educativa respecto de la población trans. La mayoría de los países sólo cuentan con estudios e investigaciones realizados en materia de salud, de donde pueden desprenderse algunos datos no concluyentes.

La asesora regional en Educación para la Salud de la Unesco reveló que el 65% de las personas transexuales en América Latina ha sufrido violencia en el ámbito escolar. A su vez destacó el marco legal desarrollado en Argentina y Uruguay, países modelo en su opinión en la prevención del acoso y la discriminación en el ámbito escolar con motivo de la orientación sexual y de la identidad o expresión de género de las personas, y señaló que en países como Guatemala, Panamá, Nicaragua y Chile «*hay esfuerzos de menor escala*»<sub>34</sub>.

Por ejemplo, en Chile se aprobó el 12 de julio de 2012 una ley contra la discriminación que incluye la identidad de género de forma explícita, y se constituye en una herramienta fundamental para combatir la discriminación.

En la mayoría de los países relevados, a la fecha, no se cuenta con propuestas o proyectos legislativos o de políticas públicas para mejorar el acceso a la educación de las personas trans, con la excepción de algunas propuestas de la sociedad civil en países como Argentina.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> «Al menos el 40 % de los gais latinoamericanos sufre homofobia en la escuela». Terra, 28/10/2014. http:// noticias.terra.com.ar/mundo/latinoamerica/al-menos-el-40-de-los-gais-latinoamericanos-sufre-homofobia-en-laescuela,519571bf97859410VgnCLD20000b1bf46d0RCRD.html

Tampoco se registran mecanismos específicos para que las personas trans puedan denunciar el acoso y la violencia escolar, o para favorecer su permanencia o reingreso al sistema educativo.

Este crudo panorama es el vigente en la región hace décadas, pese a que en la mayoría de los países relevados se garantiza la gratuidad de la educación hasta el nivel secundario. Todo esto, una vez más, deja clara la responsabilidad de los Estados en el incumplimiento del Pacto DESC en relación a la garantía del acceso a los derechos sin discriminación.

Una buena práctica a destacar en materia educativa es la creación en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, del bachillerato popular Mocha Celis<sub>35</sub>, el primer centro educativo con orientación en diversidad sexual, donde concurren personas trans en mayor porcentaje a concluir sus estudios secundarios con una modalidad flexible de horarios; se trata de un caso particular de los denominados «bachilleratos de adultos».

En relación al derecho a participar en la vida cultural, existen pocas posibilidades para la población trans, una vez más debido a los elevados índices de violencia y discriminación y a la falta de reconocimiento de su identidad de género autopercibida.

También en este punto las organizaciones de la sociedad civil juegan un rol fundamental, ya que muchas de ellas desarrollan actividades para la población trans, a la vez que promueven la participación e integración de las mismas a la vida cultural en general.

#### 5.2. Salud

La mayoría de la población trans recurre —cuando requiere atención médica, a veces sólo en casos de gravedad— a los sistemas públicos de salud. En menor medida recurren también al sistema privado y a los servicios de salud que brindan las organizaciones de la sociedad civil.

Sin embargo, la mayoría de las personas trans no acceden a una atención integral de su salud, y no realizan chequeos periódicos de su salud.

Por el contrario, el contacto de las personas trans con el sistema de salud en la mayoría de los casos se da ante situaciones de gravedad e incluso críticas; es decir, aquellas situaciones en que el «costo» que deben afrontar al interactuar con el sistema es menor que el de no recibir atención médica.

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> «Sileoni encabezó el inicio del ciclo lectivo del Bachillerato Popular Trans "Mocha Celis"». Ministerio de Educación, Argentina,15/4/2013. http://portal.educacion.gov.ar/prensa/gacetillas-y-comunicados/sileoni-participo-del-inicio-delciclo-lectivo-del-bachillerato-popular-trans-mocha-celis/

En algunas ciudades, como en el caso de Panambi, Paraguay, se realizan salidas de clínica movibles a través del Programa Nacional de VIH, que realiza los testeos y una vez al mes brinda servicios de atención médica.

Ante la pregunta de cuál es el principal obstáculo que tiene la población trans en el acceso a la salud en los países relevados, la respuesta casi unánime refiere a la falta de preparación, sensibilización y capacitación del personal y de los/as profesionales del sistema de salud para la atención de personas trans. El trato que brindan no tiene un enfoque de derechos humanos y en la mayoría de los casos no se respeta la identidad de género de las personas trans ni el nombre con el que se presentan.

Además, suele negárseles una atención integral y muchas veces son derivadas a áreas de VIH e ITS sin mayor trámite.

Aun en tan complejo escenario, en los países que cuentan con una Ley de Identidad de Género se observan en mayor o menor medida avances en este sentido. Un caso destacable es el de Argentina, donde según un estudio<sub>36</sub> antes de la sanción de la Ley de Identidad de Género 8 de cada 10 personas trans decían sufrir discriminación y situaciones estigmatizantes por parte de los/ as operadores/as del sistema de salud, mientras que dicha cifra disminuye abruptamente a 3 de cada 10 en 2013 (un año después de la sanción de la ley).

Es cierto que dichos cambios no son —al menos por completo— una cosecuencia inmediata únicamente del reconocimiento de la identidad de género, sino que resultan del trabajo activo de las organizaciones de la sociedad civil. Pero sin tal reconocimiento, con lo que implica en la práctica y —especialmente— con el contenido simbólico que implica una ley como «voluntad del Estado», dicho proceso sería mucho más lento y limitado. En palabras de un varón trans de Argentina: «La ley dice que el Estado me reconoce y me acepta como soy. Y cuando yo voy con esa ley a exigir una atención digna y adecuada, y con mi identidad reconocida en mis documentos, me siento mucho más protegido y acompañado» (Daniel, 25, Argentina).

Más allá de estas «excepciones», en la mayor parte de los países relevados las situaciones de discriminación y violencia en el sistema público y/o privado de salud son una constante; los actos discriminatorios por identidad o expresión de género o por diagnóstico de VIH son muy frecuentes, especialmente si se considera que en varios países existen normas sobre ética de los/ as profesionales de la salud, sobre la atención a personas con VIH o incluso leyes que protegen a las personas trans de la discriminación.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Estudio realizado por ATTTA y la Fundación Huésped sobre 500 encuestas realizadas en todo el país en el año 2013.

En la mayoría de los países relevados la población trans no puede acceder a tratamientos o cirugías de reasignación de sexo, y en la mayoría de aquellos en donde existe tal posibilidad se requiere de autorización judicial para acceder a la cirugía. La excepción son los países que cuentan con una ley de identidad de género y casos como el de Chile, que realiza estas cirugías desde 1973.



Los países relevados cuentan con un marco jurídico interno que protege y garantiza el derecho a la salud en condiciones de igualdad y equidad; por ejemplo, en sus constituciones. La referente de Paraguay, destaca que la Constitución Nacional Paraguaya en sus artículos 68 y 69 consagra en relación al Derecho a la Salud y al Sistema Nacional de Salud que «[e]/ Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie

será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana. Se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado».

Sin embargo, los mismos Estados no protegen de manera específica el derecho a la salud de las personas trans, salvo el caso de los países que cuentan con ley de identidad de género. Manifiesta en su testimonio la Referente de la REDLACTRANS en Paraguay que *«realmente no existe algo exclusivo para la población trans, si bien se había trabajado desde el programa en un protocolo en el 2005 de atención para las poblaciones PEMAR —población en mayor riesgo—, esto sigue siendo un programa, no un marco jurídico»*.

Paradójicamente, en la mayoría de los países relevados se garantiza legalmente a la población en general la gratuidad del sistema público de salud.

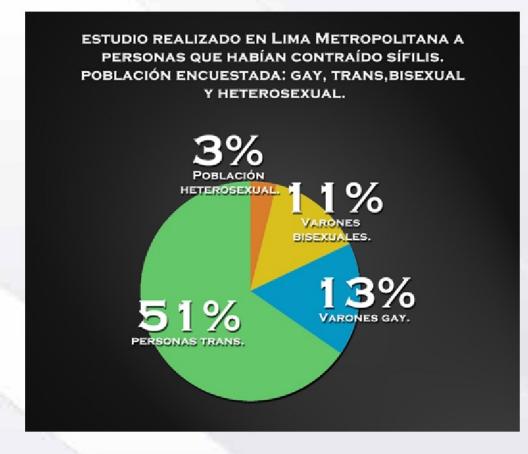
En cuanto a la disponibilidad de estadísticas e investigaciones, los datos oficiales o privados, a nivel nacional o local, en materia de salud de la población trans surgen normalmente de los estudios de prevalencia de VIH e ITS en poblaciones claves.

Por ejemplo, el estudio de CVC/COIN<sub>37</sub> realizado en República Dominicana revela que la prevalencia de VIH entre quienes se identifican como trans es de 17,2% y que los factores de mayor riesgo de VIH y otras enfermedades de transmisión sexual para las niñas y mujeres trans en el país son el comportamiento sexual arriesgado, la discriminación en el acceso a los servicios de salud y los altos niveles de estigmatización y discriminación que enfrentan<sub>38</sub>.

En este sentido, un estudio realizado en Lima Metropolitana entre la población gay, trans y bisexual dio como resultado que 33% de las personas trans encuestadas habían contraído VIH, en contraste con 18% de varones gays y 15% de varones bisexuales. En cuanto a las ITS, el mismo estudio informó que 51% de las personas trans habían contraído sífilis, en comparación con un 13% de varones gays, un 11% de varones bisexuales y un 3% de la población heterosexual<sub>39</sub>.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> El Centro de Orientación e Investigación Integral (COIN) y la Coalición de Comunidades Caribeñas Vulnerables (CVC, por sus siglas en inglés).

<sup>&</sup>lt;sub>38</sub> Observatorio de Derechos Humanos para Grupos Vulnerabilizados *et al.* (2014). <sub>39</sub> IESSDEH - REDLACTRANS - UNFPA (2009).



En los países que cuentan con una ley de identidad de género se observa un número creciente de propuestas y proyectos legislativos o de políticas públicas para mejorar el acceso a la salud de las personas trans. Por el contrario, en los países que no cuentan con este tipo de legislación no hay —o son casos aislados, como el que se menciona más abajo en Chile— mecanismos que colaboren con el acceso al sistema de salud de las personas trans o que les permitan a las víctimas de discriminación en el ámbito del sistema de salud realizar denuncias.

Una notable excepción es el caso de Chile, que si bien no cuenta aún con una ley de identidad de género, en el año 2011, a través del Ministerio de Salud adoptó un protocolo nacional —la «Vía clínica para la adecuación corporal en personas con incongruencia entre sexo físico e identidad de género»<sub>40</sub>— que regula los procesos de transformación corporal. Este ministerio también emitió la circular número 34, que obliga a los centros asistenciales del país a tratar a las personas trans por el nombre con el que se presentan<sub>41</sub>.

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Ord. B22 (2011), disponible en: http://www.movilh.cl/documentacion/trans/Ord%2057%202988%20 Env%C3%ADa%20v%C3%ADa%20cl%C3%ADnica%20para%20la%20adecuaci%C3%B3n%20corporal%20en%20 personas%20con%20incongruencia-1.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Circular 54, disponible en: http://www.movilh.cl/documentacion/trans/circular%2034%20instruye%20sobre%20 la%20atenci%C3%B3n%20de%20personas%20trans%20y%20fortalecimiento%20de%20la%20estrategia.pdf

#### 5.3. Tierra, vivienda y alimentación

La dificultad para acceder a la vivienda es una problemática amplia en todos los países de la región. Así las cosas, no resulta sorprendente que las personas trans —dado el cuadro de exclusión familiar, laboral y social que enfrentan— tengan serias dificultades para acceder a la vivienda y a la tierra. Sin embargo, debe repararse en la gravedad que conlleva esta situación en su caso particular, por la concurrencia de la exclusión en el ejercicio de todos los demás DESC.

En los países relevados la mayoría de la población trans no posee vivienda propia y le es sumamente dificultoso acceder a un alquiler. Generalmente la mayoría vive en pensiones u hoteles a un costo altísimo y con muchas menos comodidades, si se compara con el tipo de vivienda a que acceden quienes pueden alquilar una propiedad.

La principal dificultad que se presenta en el acceso a la vivienda, a la tierra, o al crédito es la imposibilidad de demostrar solvencia económica, toda vez que no registran empleos formales. Y por supuesto, el estigma y la discriminación omnipresentes suman complejidad a la situación y crean dificultades incluso en los pocos casos en que existen las garantías usuales requeridas.

Como reflejo de esta situación es oportuno citar el testimonio de la referente de la REDLACTRANS de Ecuador: «Como es el denominador común por nuestra identidad de género, existen prejuicios que impiden que las personas trans sean sujeto de crédito, puedan arrendar cualquier inmueble, o puedan ubicarse en determinado sector; en muchas ocasiones deben vivir juntas en un mismo inmueble más de cinco personas, en condiciones de hacinamiento».

En la mayoría de los países relevados no existen programas y/o políticas públicas implementadas por el Estado para promover la propiedad de viviendas y tierras para la población trans, ni para el acceso al crédito y a la tecnología.

El principal desafío que se observa en este sentido en los países relevados es la invisibilización de la población trans, por sus sociedades fuertemente conservadoras. Esa invisibilidad niega, limita y restringe el acceso igualitario de las personas trans a programas sociales.

Por caso, los únicos programas sociales específicos que se identifican para la población trans se encuentran en el ámbito de la salud, más específicamente a través de programas nacionales de lucha contra el VIH e ITS.

En los países relevados el nivel de acceso a la alimentación saludable de la población trans fue caracterizado en el mejor de los casos como «medio», y en la mayoría de los casos como «regular», «limitado» o «nulo». Un estudio reciente sobre la situación de las personas trans PVVS en relación a la adherencia al TARV en Argentina revela que el 90% de las personas trans no ingiere las 4 comidas recomendadas, y no alcanzan el nivel de alimentación sugerido para la adherencia al tratamiento.

A su vez, no se encuentran mecanismos internos para las víctimas de discriminación en el ámbito de acceso y control de los recursos.

Consultada sobre los desafíos para acceder a los recursos, la tierra y la vivienda en condiciones igualitarias, la referente de la REDLACTRANS en México señala: «La igualdad para ejercer una ciudadanía plena es un desafío, pero más creo que es la promoción de los derechos de nuestra población y sobre todo trabajando en hacer los cambios sociales como lo hemos estado haciendo hasta el día de hoy».

Por su parte, consultada sobre las dificultades, la referente de Nicaragua expresa: «Los principales desafíos que enfrenta la población trans tienen que ver con la documentación necesaria que corresponda con la imagen construida y el nombre social escogido; cuando las empresas o instituciones que trabajan estas áreas solicitan la documentación necesaria, evidentemente la persona trans no logra acceder».

#### 5.4. Trabajo y seguridad social

La combinación de la falta de documentación personal acorde a la identidad de género autopercibida y los profundos prejuicios arraigados en las sociedades de la región, llevan a que el acceso al empleo formal sea prácticamente imposible para las personas trans en los países que no cuentan con una ley de identidad de género.

«Somos la lacra de la sociedad», sentencia categóricamente sobre este punto la referente de la REDLACTRANS en Panamá.

Como ya se observó en el punto 5.1., son muy pocas las personas trans que han logrado capacitarse para acceder a un empleo formal.

Además, también existen serias dificultades para la permanencia en el empleo en los casos de aquellas personas que manifiestan su identidad de género una vez en el mismo. Son frecuentes en esos casos los despidos discriminatorios o las situaciones de acoso laboral que terminan expulsando a las personas de sus puestos de trabajo.

Incluso en los pocos casos de personas trans que aun manifestando su identidad acceden a un empleo formal, la inclusión en el entorno laboral es muy dificultosa y suelen ser el centro de burlas y víctimas de hostigamiento laboral por parte de sus superiores y pares.

En ese contexto, como se explicó, el medio de subsistencia de la mayoría de las mujeres trans

en América Latina y el Caribe es el trabajo sexual. En base a los relevamientos realizados, se desprende que alrededor de un 90% de la población de mujeres trans ejerce el trabajo sexual como único medio de subsistencia.

«TENEMOS EL DERECHO A TRABAJAR, ESE DERECHO NOS LO VIOLAN... TENEMOS QUE TRABAJAR EN LAS CALLES. TENEMOS DERECHO A LA EDUCACIÓN... NOS ECHAN DE LAS ESCUELAS. NOS DEJAN UNA SOLA POSIBILIDAD, USAR NUESTRAS BELLAS VIRTUDES PARA SOBREVIVIR EN ESTE PAÍS DISCRIMINATORIO».

CYNTHIA NICOLE, TEGUCIGALPA, 5 DE DICIEMBRE DE 2008.

La gran mayoría de los varones trans —excluyendo los casos en que también realizan trabajo sexual— y las restantes mujeres trans, acceden en el mejor de los casos a empleos informales, mal remunerados y con una enorme inestabilidad. Son minoritarios los casos de trabajo por cuenta propia —a excepción del trabajo sexual autónomo— y excepcionales los casos de profesionales. Todos/as ellos/as, en cualquier caso, se enfrentan cotidianamente a la discriminación y los prejuicios profundamente arraigados en sus sociedades en las actividades que realizan.

Ante un panorama de tal gravedad, no puede dejar de mencionarse la grave omisión estatal: la falta de políticas públicas de inclusión social, que garanticen los DESC de las personas trans como ciudadanos/as plenos/as es, como ya se ha argumentado, una falta a los compromisos internacionales asumidos por los Estados.

Es recurrente el hecho de haber buscado un empleo formal (e incluso informal) antes de decidir ejercer el trabajo sexual, el cual la mayoría de las veces se configura como la última instancia, atento a que las condiciones en que se lo ejerce lo hacen en la mayoría de los casos peligroso, expuesto a violencia y persecución, especialmente por parte de las fuerzas de seguridad.

Un claro ejemplo de ello es el testimonio de la referente de la REDLACTRANS en Bolivia: *«El trabajo sexual que realizamos es de una forma muy precaria; no se tiene acceso a salud integral, no se tienen condones, no se tienen buenos ambientes donde realizar los servicios de trabajo sexual; somos explotadas por los mismos dueños de los locales u hoteles».* 

En la mayor parte de América Latina, el trabajo sexual no está regulado o reglamentado; no se ha definido legalmente la actividad y a consecuencia de ello se la criminaliza socialmente e

institucionalmente. Todo ello pese a ser una actividad lícita en la mayoría de los países: no es un delito el trabajo sexual autónomo, lo que sí está penalizado es el proxenetismo, el tráfico y la trata de personas con fines de explotación sexual.

En muchos casos también existen normas que habilitan a las fuerzas de seguridad a detener a las trabajadoras sexuales en la vía pública por «escándalo», «oferta de sexo en la vía pública», «atentado al pudor», etc.

En el caso de Paraguay, por ejemplo, en la ciudad de Encarnación la autoridad municipal prohíbe los trabajos informales en la vía pública; y por trabajos informales se entiende a vendedores ambulantes, limpiadores/as de parabrisas, trapecistas y el trabajo sexual, entre otros.

El único país de la región que cuenta con una regulación que reconoce el trabajo sexual es Uruguay. Allí las personas que realizan trabajo sexual autónomo pueden inscribirse como tales en un registro, acceder a la seguridad social y todos los beneficios que conlleva un empleo registrado.

En relación a los prejuicios, debe notarse que las personas trans y los/as trabajadores/as sexuales también sufren la criminalización mediática y social: son fuertemente estigmatizadas y se las suele relacionar sin motivo a robos, asaltos, tráfico de drogas, violencia y hasta homicidios. El prejuicio que asocia a las personas trans a todo tipo de delitos genera una enorme barrera social que prácticamente rechaza y niega el acceso a sus derechos fundamentales y necesidades básicas y provoca exclusión y marginalidad.

La discriminación y el estigma hacia personas trans también se encuentra institucionalizada y generalizada entre autoridades y agentes del estado. Por ejemplo, un informe realizado en el año 2012<sub>42</sub> revela que todas las autoridades de los sistemas de seguridad y justicia hondureño y guatemalteco entrevistadas en el marco de esa investigación describieron a las mujeres trans como hombres travestis u homosexuales.

Es contundente el testimonio de un representante de la Policía Nacional Civil de Guatemala: «No quiero ser ofensivo, pero yo he estudiado criminología, y desde ahí no los denominamos como mujeres trans, sino como hombres travestis, por ser una conducta desviada, propia de los criminales. Se estudia sobre todo en los casos de travestis y prostitución, que son lo mismo. Pero no los discriminamos»<sub>43</sub>.

En cuanto a la edad de inicio en el trabajo sexual, estudios de CVC/COIN realizados en República Dominicana demuestran que para las niñas y mujeres trans el promedio es de diecisésis años y que la

<sup>43</sup> Entrevista con autoridad del Departamento de Delitos contra la Vida de la División Especializada de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, Guatemala; en el marco de la investigación publicada en op. cit.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> REDLACTRANS - Alliance, what's preventing (2012).

mayoría han sido forzadas en su primera experiencia sexual (todas situaciones en que, claramente, no puede hablarse de «trabajo sexual autónomo», ya sea por la edad o por la cohersión). La edad promedio de las trabajadoras sexuales trans era de 22,7 años, lo que significa que la mayoría de estas trabajadoras sexuales son mujeres «jóvenes», término discutible en una población con una expectativa de vida que ronda los treinta y cinco años.

También estudios realizados en Perú<sub>44</sub> concluyen en que los dieciséis años es la edad promedio en que las personas trans se inician en el «trabajo sexual». El mismo estudio indica que esa edad es menor a la reportada como inicio del trabajo sexual en la población femenina no trans (o «cis»). Esto muestra que dicha edad estaría relacionada a la falta de oportunidades de la población trans en Perú para insertarse en el mundo del trabajo formal y a la exclusión del núcleo familiar y del sistema educativo.

Por lo demás, existe una naturalización del trabajo sexual en las mujeres trans. Esto juega aún más en contra de tener alternativas laborales.

En la mayoría de los países relevados no existen normas del marco jurídico nacional o local, políticas o programas que aborden políticas de promoción e inclusión de la población trans con respecto al acceso al empleo, la preservación del empleo, la igualdad salarial y la protección en el acceso a la seguridad social.

En relación a políticas o programas de inclusión laboral, la referente de la REDLACTRANS en Ecuador refiere que existen «solo aquellos que construimos desde la sociedad civil; actualmente *ALFIL está tra*tando de acordar con el Municipio de Quito un programa de inclusión laboral para personas trans».

Prácticamente no se cuenta con estadísticas oficiales o privadas, a nivel nacional o local, en materia laboral respecto a la población trans.

En muy pocos países existen propuestas o proyectos legislativos o de políticas públicas para mejorar la situación laboral de las personas trans. No es casual que estos países sean precisamente los que ya cuentan con una ley de identidad de género que les ha permitido avanzar legislativamente o desde la política pública sobre otros aspectos, como en el caso de Uruguay y Argentina.

Así lo refleja el testimonio de la referente de la REDLACTRANS en Argentina, quien manifiesta que si bien «*la sociedad todavía tiene prejuicios con respecto a la situación laboral de una persona trans, el Gobierno está generando programas de inclusión; y creo que la inclusión real se irá dando paulatinamente»*.

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> IESSDEH, REDLACTRANS, Miluska Vida y Dignidad, UNFPA (2009).

En la mayoría de los países relevados tampoco se cuenta con mecanismos internos disponibles para las personas trans víctimas de discriminación en la esfera laboral o que colaboren con el acceso al empleo de las personas trans, ni con mecanismos para abordar las necesidades y protección laboral de la población trans que realiza trabajo sexual (por supuesto, con excepción de Uruguay, donde se establecen parámetros de seguridad, pero que no están específicamente dirigidos a la población trans, sino a los/as trabajadores/as sexuales en general).

En relación al derecho a la seguridad social, salvo en Uruguay —donde el trabajo sexual está regulado— no se cuenta con ningún tipo de seguro social para los/as trabajadores/as sexuales. Es decir que, alcanzada una determinada edad, cuando ya no realicen su trabajo, no tendrán ningún ingreso o cobertura de seguridad social, previsional o pensión que les permita subsistir.

Tampoco existen programas de seguridad social que tengan en cuenta la situación de extrema vulnerabilidad de las personas trans que han superado la bajísimo expectativa de vida de dicha población. Apenas puede mencionarse en Argentina una iniciativa que promueve la FALGBT en diferentes distritos y a nivel nacional —que aún no fue tratada por los poderes del Estado— de otorgar un ingreso mínimo a personas trans mayores de cuarenta años de escasos o nulos ingresos.

«A LO LARGO DE MI VIDA PADECÍ TODO TIPO DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN, ABUSOS, BURLAS Y DESPRECIOS. EXMENTABLEMENTE HOY NO ALCANZA CON TENER LA IDENTIDAD RECONOCIDA JURÍDICAMENTE PARA REPARAR TODO LO QUE HE PASADO. AYER MI RECLAMO ERA POR VIVIR COMO SOY Y HOY MI RECLAMO ES POR VIVIR DIGNAMENTE».

MARIELA MUÑOZ

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> Mariela Muñoz es una reconocida activista trans argentina de 71 años. Extracto de su declaración de los hechos en su demanda contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para el otorgamiento de un subsidio reparatorio por la violación de sus derechos históricamente vulnerados.

# 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Indudablemente la principal conclusión que arroja la investigación es que la mayor parte de la población trans de Latinoamérica y el Caribe enfrenta **una situación crítica** en relación al acceso a sus DESC. Invariablemente existen enormes obstáculos para el acceso al mundo del trabajo, a la seguridad social, la vivienda, la tierra, los recursos, la educación, la salud y la cultura, entre otros derechos reconocidos en los tratados de derechos humanos.
- Dichos obstáculos son fundamentalmente la discriminación motivada en la identidad de género y su expresión y el estigma que pesa sobre las personas trans, así como la discordancia entre su documentación personal y su identidad de género autopercibida y el nombre con el que se presentan socialmente.
- ✓ El principal factor de desigualdad al interior de la propia población trans de América Latina y el Caribe es, precisamente, si el Estado les reconoce o no su identidad y expresión de género.
- La mayoría de los países de la región no cuentan con una legislación en materia de identidad de género. Sólo Argentina, Uruguay y la Ciudad de México garantizan tal reconocimiento en su legislación interna.
- Ecuador presenta la particularidad de autorizar en forma administrativa el cambio de nombre masculino a femenino y viceversa, pero no el cambio de sexo en los documentos. A su vez, su Constitución Política, en su art. 83, inc. 14, establece que son deberes y responsabilidades de los/as ecuatorianos/as «[r]espetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual». Bolivia, a su vez, si bien no cuenta tampoco con una ley de identidad de género ni otra normativa similar, protege también en su Constitución contra la discriminación por identidad de género.
- La mayoría de los países se impulsan iniciativas parlamentarias para el reconocimiento de la identidad de género autopercibida y que a través de la REDLACTRANS se realiza un continuo trabajo de incidencia para lograr en la region dicha garantía.

- ✓ Actualmente sólo Argentina establece claramente que el cambio registral de documentos debe ser administrativo, gratuito, sin necesidad de diagnóstico médico, psiquiátrico o psicológico y sin patrocinio de abogados/as. En Uruguay, en cambio, el trámite requiere de asistencia letrada y por lo tanto no es gratuito.
- ✓ En relación a las cirugías de reasignación de sexo, en la mayoría de los países se requiere autorización judicial y no se garantiza su gratuidad; de hecho los costos son en general elevados.
- ✓ Si bien en muchos de los países relevados se garantiza la gratuidad del sistema de salud pública, la realidad es que sólo constatamos en Argentina, Uruguay, Brasil y el D.F. de México políticas públicas específicas desde el Estado hacia la población trans. No es casual que justamente en estos países y estados (salvo Brasil) se haya garantizado el derecho a la identidad de género de las personas trans, hecho que ha mejorado considerablemente su situación en relación al acceso a los DESC.
- Es ilustrativo el claro testimonio de la Referente de Paraguay: «Desde Panambi decimos que sí es importante contar con una ley de identidad de género porque de esta forma se nos reconocerá, estaremos visibilizadas ante el Estado y la sociedad, y a través de esto las personas trans podremos acceder a todos los derechos, como la salud, la educación, el trabajo, la tierra o la vivienda».
- Precisamente, el acceso a los DESC constituye una condición necesaria para el ejercicio de la ciudadanía plena.
- ✓ La sanción de normas que garanticen el reconocimiento legal de la identidad de género y su expresión a las personas trans en su documentación personal en forma simple y gratuita es también una condición fundamental para comenzar a desandar el camino de exclusión y estigmatización que dicha población ha sufrido históricamente.
- ✓ Además, los procesos políticos, comunicacionales y sociales de debate de dicha normativa facilitan la sensibilización de la ciudadanía, de los/as funcionarios/as, de los/as comunicadores/as, entre otros/as, sobre la grave situación que enfrenta la población trans y ayudan a despertar la conciencia y el interés en sus problemáticas. Esto da una importante herramienta a las organizaciones de la sociedad civil para acelerar el proceso de mejora en el acceso a los DESC de la población trans que ya de por sí se inicia con el reconocimiento de sus identidades.

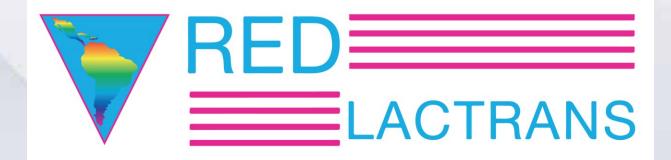
«NO PEDIMOS OPORTUNIDADES DIFERENTES, SINO IGUALITARIAS. UNA LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO NO NOS VA A SOLUCIONAR LA VIDA. NO SIGNIFICARÁ QUE MAÑANA VOY A SER UNIVERSITARIA O QUE VOY A TENER UN TRABAJO DE EJECUTIVA, PERO SÍ AYUDARÁ A COMBATIR EL ESTIGMA QUE PRODUCE QUE MI DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DIGA UNA COSA Y MI APARIENCIA, MI IDENTIDAD DE GÉNERO, DIGA OTRA».

ACTIVISTA TRANS EN GUATEMALA, GUATEMALA, JULIO DE 2012.<sup>46</sup>

- ✓ Resulta fundamental establecer normas para prevenir, sancionar y eliminar la discriminación motivada en la identidad de género y su expresión. En este sentido, es necesario que los países que carecen de este tipo de legislación avancen en esa dirección.
- ✓ También la firma y ratificación por parte de los países de la región de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia ayudará a elevar el estándar de protección de los derechos humanos del colectivo LGBT.
- ✓ Y atento a los múltiples y muy específicos obstáculos que la población trans ha encontrado históricamente en el acceso a cada uno de sus DESC, son necesarias políticas públicas activas, integrales, diseñadas e implementadas con participación de la sociedad civil —especialmente con aquellas organizaciones con fuerte presencia territorial—, para acelerar los procesos de cambio social que permitan a las personas trans vivir una vida digna.
- ✓ Sin una ley de identidad de género que garantice el reconocimiento de la identidad de las personas trans de todas las edades en forma simple, gratuita y expeditiva, normas efectivas contra la discriminación, políticas públicas de promoción de derechos y mecanismos de seguridad social que permitan abordar las situaciones de mayor urgencia, el acceso pleno de la población trans a sus DESC sin discriminación será un objetivo imposible de cumplir.
- Les cabe a los Estados de nuestra América Latina y el Caribe la responsabilidad internacional y para con sus ciudadanos/as de implementar en forma urgente todas las acciones necesarias que permitan superar la dramática situación de vulneración de derechos e iniciar un camino hacia la igualdad plena, real y con justicia social.







<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> Campañas gráficas por la Ley de Identidad de Género utilizadas en Argentina (2010).

#### 7. FUENTES DE INVESTIGACIÓN DEL INFORME: BIBLIOGRAFÍA, REFERENTES REGIONALES ENCUESTADAS Y ENCUESTAS TERRITORIALES

#### 7.1. Bibliografía

- ATTTA FALGBT (2011). Por el derecho a ser quien cada uno y cada una es. Por el derecho a todos los derechos. Buenos Aires, Argentina.
- ATTTA FALGBT (2012). *Guía para comunicadores y comunicadoras. Derecho a la Identidad.* Buenos Aires, Argentina.
- Borgogno, I. (2009). La transfobia en América Latina y el Caribe: un estudio en el marco de la REDLACTRANS.
- Centro de Estudios Daia (2009). *Exclusión e inclusión. El problema de los discriminados.* Buenos Aires, Argentina.
- Comas, A., Fabro, M. y Seiffer, T. (2008). Saberes y Estrategias de las Mujeres Trabajadoras Sexuales ante el VIH/SIDA y otras ITS. Equipo Multidisciplinario de Investigaciones en Género y Trabajo (EMIGT) y Centro de Estudios e Investigaciones Laborales - Programa de Investigaciones Económicas sobre Tecnologías, Trabajo y Empleo (CEIL-PIETTE/CONICET), Ubatec SA, Buenos Aires.
- Comisión Global sobre el VIH y la Ley (2012). *Riesgos Derechos y Salud*. Ginebra, Suiza.
- Cutuli M. (2010). Apuntes para el análisis de los cambios y las continuidades en las formas de organización social y política de travestis y transexuales en Argentina. Fazendo Género, 9. Florianópolis, Brasil.
- Dirección de Sida y ETS del Ministerio de Salud de Argentina (2007). Atención de la salud de personas travestis y transexuales. Buenos Aires, Argentina.
- Dirección de Sida y ETS del Ministerio de Salud de Argentina (2007). Estudio sobre seroprevalencia de VIH en personas trans (travestis/transexuales/transgéneros) y su asociación a prácticas de riesgo. Buenos Aires, Argentina.

- dos Ramos Farías MS, Pando MA, García MN, Sosa J, Reynaga E, Romero M, Gallo Vaulet ML, Griemberg G, Rodríguez Fermepín M, Fernández Toscano M, Rey J, Marone R, Ávila MM. *High prevalences of HIV, HCV, HBV and Treponema pallidum in male and trans sex workers from Argentina.* AIDS Vaccine Conference. París. Francia. 19 22 de octubre. 2009 (Abstract P 06-02).
- Fracchia, P., Rapisardi F. et al. (2011). Identidad y expresión de género: cuestión de derechos humanos (en Ley de identidad de género. Por el derecho a ser quien cada uno y cada una es. Por el derecho a todos los derechos). Buenos Aires, Argentina.
- Gasparini, L. et al. (2009). *Recent trends in income inequality in Latin America*. ECINEQ: Society for the Study of Economic Inequality. La Plata, Argentina.
- Gil Domínguez, A. (2012). Derecho a la no discriminación y ley de identidad de género. La Ley.
  Suplemento especial mayo.
- IESSDEH, REDLACTRANS, Miluska Vida y Dignidad, UNFPA (2009) *Informe final de mapeo encuesta sociodemográfica del trabajo sexual en cuatro ciudades del Perú.* Lima, Perú.<sub>48</sub>
- IESSDEH, REDLACTRANS, UNFPA (2009). *Lineamientos para el trabajo multisectorial en población trans, derechos humanos, trabajo sexual y VIH/sida*. Lima, Perú.49
- INADI INDEC (2012). *Primera Encuesta sobre Población Trans 2012: Travestis, Transexuales, Transgéneros y Hombres Trans.* Buenos Aires, Argentina.
- INADI. El disciplinamiento social de la sexualidad: informe federal sobre discriminación en los códigos de faltas y contravencionales. Buenos Aires, Argentina.
- INADI (2005). Hacia un plan nacional contra la discriminación: la discriminación en Argentina.
  Buenos Aires, Argentina.
- Instituto Gino Germani (2011-2012). De cómo vender sexo y no morir en el intento. Fronteras encarnadas y tácticas de quienes trabajan en el mercado sexual. Grupos de Estudios sobre Sexualidades, Universidad de Buenos Aires, Revista Latinoamericana de Estudios sobre Cuerpos, Emociones y Sociedad, N° 7, año 3, diciembre 2011-marzo 2012, pp. 17-28.
- Liberatori, E. (2012). *El derecho a la identidad de las personas no heterosexuales*. La Ley. Suplemento especial mayo.

<sup>48</sup> Disponible en http://www.iessdeh.org/usuario/ftp/COMBIINFORME.pdf

<sup>49</sup> Disponible en http://www.iessdeh.org/usuario/ftp/COMBILINEAMIE.pdf

- Nasif Salum, A. y Rachid, M. Legal issues facing trans people in Latin America. Inédito: expuesto en la conferencia organizada por el Comité LGBTI de la International Bar Asociation (IBA) en el marco de su Conferencia Mundial en Tokyo (2014).
- Observatorio de Derechos Humanos para Grupos Vulnerabilizados, Trans Siempre Amigas (TRANSSA) y Comunidad de Trabajadoras Sexuales Trans y Travestis Dominicana (COTRAVETD) (2014). *Reporte.* República Dominicana.
- OIT (2010). Recommendation Concerning HIV and AIDS and the World of Work (No. 200), citado por PNUD en Global Comission on HIV and the Law: Riesgos, Derechos y Salud, Nueva York, Julio 2012, pp. 138.
- ONUSIDA (2007). Atención de la salud de personas travestis y transexuales. Buenos Aires, Argentina.
- ONUSIDA (2013). *Informe mundial: ONUSIDA, informe sobre la epidemia mundial de sida 2013.* pp. 20-22 y 78-81.
- OPS/OMS ONUSIDA (2008). Salud, VIH/sida y sexualidad trans. Buenos Aires, Argentina.
- Overs, C. y Leoff, B. (2013). Toward a Legal Framework That Promotes and Protects sex Workers' Health and Human Rights, Health and Human Rights, Vol. 15 N°1, Junio 2013, pp. 186-196.
- Paulón, E. (2011). Derecho a la identidad. Un derecho, todos los derechos (en Ley de identidad de género. Por el derecho a ser quien cada uno y cada una es. Por el derecho a todos los derechos). Buenos Aires, Argentina.
- Pecheny, M. y Petracci, M. (2006). *Derechos humanos y sexualidad en la Argentina*. Horizontes antropológicos. vol.12 no. 26.
- PNUD (2012). *Global Comission on HIV and the Law: Riesgos, Derechos y Salud*. Nueva York, Julio 2012, p. 42.
- PNUD (2013). Discussion Paper. Transgender Health and Human Rights. Nueva York, EEUU.
- PNUD (2014a). Sistematización del proceso para la aprobación de la Ley de Identidad de Género en Argentina.<sup>50</sup>
- PNUD (2014b). Guía de incidencia política para conseguir una ley de identidad de género.51

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> Disponible en http://www.regionalcentrelac-undp.org/images//Communications/Sistematizaci%C3%B3n%20del%20 proceso%20de%20la%20Ley%20de%20Identidad%20de%20G%C3%A9nero%20en%20Argentina%20Final.pdf <sub>51</sub> Disponible en http://www.regionalcentrelac-undp.org/images/Communications/Gu%C3%ADa%20de%20Inciden-

- Rachid, M. (2011). El derecho a la identidad. De qué se trata (en Ley de identidad de género. Por el derecho a ser quien cada uno y cada una es. Por el derecho a todos los derechos). Buenos Aires, Argentina.
- Rapisardi F. y Modarelli A. (2000). Fiestas, Baños y Exilios. Los gays porteños en la última dictadura. Buenos Aires, Argentina.
- REDLACTRANS Alliance, what's preventing. (2012) La noche es otro país: impunidad y violencia contra mujeres transgénero defensoras de derechos humanos en América Latina.52
- REDLACTRANS ONUSIDA Internacional HIV/AIDS Alliance (2012). Construyendo una realidad de derechos. Buenos Aires, Argentina.
- Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI) (2014) - Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Una mirada hacia la violencia contra personas LGBTI.53
- USAID/PASDCA Centroamérica (2012). Estigma y Discriminación asociados al VIH, Encuesta de Opinión Pública.54

## **Otros documentos**

- Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia55
- Decreto 1086/2005, Presidencia de la Nación, Argentina, que oficializa el Plan Nacional contra la Discriminación.
- Resoluciones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos AG/RES.
  2435 (XXXVIII-O/08), AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09), AG/RES. 2600 (XL-O/10), AG/RES. 2653 (XLI-O/11), AG/RES. 2721 (XLII-O/12) y AG/RES. 2807<sub>56</sub> (XLII-O/13) "Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género".

cia%20Pol%C3%ADtica%20para%20Conseguir%20una%20Ley%20de%20Identidad%20de%20G%C3%A9nero%20 Final.pdf

<sup>&</sup>lt;sub>52</sub> Disponible en http://www.onusida-latina.org/es/regional/383-violencia-e-impunidad-contra-las-mujeres-trans-defensoras-de-los-derechos-humanos-en-américa-latina.html

<sup>53</sup> Disponible en http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/Anexo-Registro-Violencia-LGBTI.pdf

<sup>54</sup> Disponible en http://www.pasca.org/sites/default/files/REGION\_EYD\_2011\_ENE\_2013.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> Disponible en http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\_multilaterales\_interamericanos\_A-69\_discriminacion\_intolerancia.asp

<sup>56</sup> Disponible en http://scm.oas.org/ag/documentos/Index.htm

- Mapa interactivo del observatorio de personas trans asesinadas, 2008 a diciembre de 2013.57
- Observación General Nº20 del Comité DESC.58
- Principios de Yogyakarta.59

## 7.2. Referentes de organizaciones regionales encuestadas

- 1. Asociación de Travestis Transexuales y Trans de Argentina, Luisa Lucía Paz, ARGENTINA
- 2. ALFIL, Rashell Erazo, ECUADOR
- 3. RED TREBOL BOLIVIA, Rayza Torriani, BOLIVIA
- 4. SINDICATO INDEPENDIENTE NACIONAL DE TRABAJADORAS SEXUALES TRANS AMANDA JOFRÉ, Alejandra Soto Castillo, CHILE
- 5. ASOCIACIÓN SOLIDARIA PARA IMPULSAR EL DESARROLLO HUMANO ASPIDH, Mónica Linares Hernandez, EL SALVADOR
- 6. COLECTIVO UNIDAD COLOR ROSA, Gabriela Redondo, HONDURAS
- 7. REDTRANS-NICARAGUA, Silvia Rosibel Martinez, NICARAGUA
- 8. ASOCIACIÓN TRANS URUGUAY, Gloria Alvez Mariños, URUGUAY
- 9. ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE PERSONAS TRANS, Venus Tejada, PANAMA
- 10. ORGANIZACIÓN TRANS REINAS DE LA NOCHE, Johana Ramirez, GUATEMALELA
- 11. RED MEXICANA DE MUJERES TRANS A.C., Paty Betancourt, MEXICO
- 12. ASOCIACIÓN PANAMBI, Hirene, PARAGUAY

<sup>58</sup> Disponible en http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/E.C.12.GC.20\_sp.dochttp://www2.ohchr.org/english/ bodies/cescr/docs/E.C.12.GC.20\_sp.doc

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> Disponible en http://www.transrespect-transphobia.org/es\_ES/tvt-project/tmm-results/all-tmm-reports-since-2008.htm

<sup>59</sup> Disponibles en http://www.oas.org/dil/esp/orientacion\_sexual\_Principios\_de\_Yogyakarta\_2006.pdf

# 8. APORTES Y HERRAMIENTAS PARA COMPARTIR

- 8.1. Mapa regional sobre países con Ley de Identidad de Género
- 8.2. Encuestas a referentes
- 8.3. Encuestas territoriales
- 8.4. Informe de situación y sistematización

